

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00221-00
DTE: B&V CONSULTORES FINANCIEROS AC S.A.S. con (Nit. 900346278-0)
DDO: REQMETALES S.A.S. (Nit. 901058514-2)
DDO: RICARDO DELGADO GÓMEZ (C.C. 16.918.315)

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal a favor de B&V Consultores Financieros AC S.A.S. con Nit. 900346278-0 en contra de Reqmetales S.A.S. Nit. 901058514-2 y Ricardo Delgado Gómez C.C. 16.918.315,

II. ANTECEDENTES

1.- Este despacho judicial mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021, dictó mandamiento de pago de la siguiente manera: (C1 Nm.25)

"1. PAGARÉ No. 2015-2017 1.1. Por la suma de \$ 213.949.924=, por concepto del capital insoluto del pagaré.

1.2. Por los intereses de mora del capital citado en el punto anterior., generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 14 de junio de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total."

2.- La parte demandante realizó el trámite de notificación a los demandados Reqmetales S.A.S. (Nit. 901058514-2) y Ricardo Delgado Gómez (C.C. 16.918.315) al correo electrónico gerencia.reqmetal@gmail.com el 30/05/2023 hora 09:43 y 09:48 a.m. (C1 Nm.50 Fl. 05 y 09), la cual se entiende surtida el 02/06/2023 (Art.8º Ley 2213/22 y Art. 300 C.G.P.).

3.- Agotado como se encuentra el trámite procesal en esta instancia sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la capacidad de las partes para comparecer al proceso, se procede a decidir previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Revisado el pagaré diligenciado con número 2015-2017, de fecha 13/06/2020, título valor objeto de la presente demanda se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de las sumas

enunciadas a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 658, 659, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, habida consideración de que los demandados fueron debidamente notificados conforme a la Ley 2213/2022 a partir del 02/06/023 y no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 y el numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de B&V Consultores Financieros AC S.A.S. (Nit. 900346278-0) en contra de Reqmetales S.A.S. (Nit. 901058514-2) y Ricardo Delgado Gómez (C.C. 16.918.315), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de \$ 6.418.498, por concepto de agencias en derecho a favor de la demandante. (Art. 1 del Art. 365 del CGP. y el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia, poniendo a disposición los títulos judiciales que correspondan.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica

02

RAD: 760013103003-2021-00221-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d44f1cc4ceabc6c64c86af8dbe3fc8e989c72f03508e2ecea9a0cd9bbaa272f**

Documento generado en 29/06/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>